

084/21

Señor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Radicación de Proyecto de ley estatutaria “por medio del cual se reforma la ley 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se adoptan otras disposiciones”

Señor secretario,

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 5 de 1992, presentamos ante su despacho Proyecto de ley estatutaria “por medio del cual se reforma la ley 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se adoptan otras disposiciones” para el trámite establecido en la Ley 5 de 1992.

Cordialmente,

AIDA YOLANDA AVELLA E.  
Honorable Senadora

ALEXANDER LOPEZ MAYA  
Honorable Senador

FELICIANO VALENCIA  
Honorable Senador

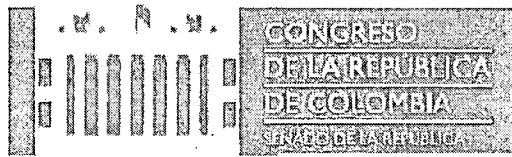
ANTONIO SANGUINO PÁEZ  
Senador de la República


IVÁN CEPEDA CASTRO  
Honorable Senador

ALBERTO CASTILLA SALAZAR  
Honorable Senador


JORGE EDUARDO LONDOÑO  
Honorable Senador

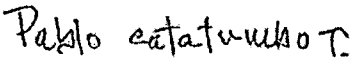
JORGE ELIECER GUEVARA  
Honorable Senador

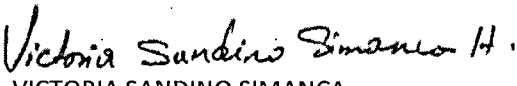


  
JORGE ENRIQUE ROBLEDO C.  
Honorable Senador

  
JOSE AULO POLO  
Honorable Senador

  
JULIÁN GALLO CUBILLOS  
Honorable Senador


  
PABLO CATATUMBO TORRES  
Honorable Senadora

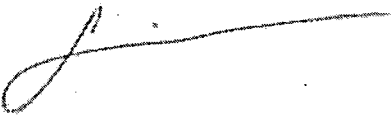
  
VICTORIA SANDINO SIMANCA  
Honorable Senadora




WILSON NEBER ARIAS CASTILLO  
Honorable Senador

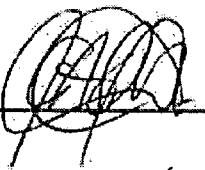
  
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO  
Representante a la Cámara


  
ANGELA MARIA ROBLEDO  
Representante a la Cámara

  
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN  
Honorable Representante a la Cámara

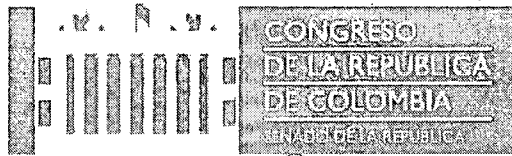
JORGE ALBERTO GOMEZ GALLEGO  
Honorable Representante a la Cámara

  
CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO  
Representante a la Cámara

  
CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY  
Representante a la Cámara

  
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara

  
FABIÁN DÍAZ PLATA  
Representante a la Cámara



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ  
Representante a la Cámara

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara

MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara

MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ  
Representante a la Cámara

OMAR DE JESUS RESTREPO  
Representante a la Cámara

WILMER LEAL PÉREZ  
Representante a la Cámara



**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. \_\_\_\_\_ XXXXXX DE 2021**

*“Por medio del cual se reforma la ley 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se adoptan otras disposiciones”*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la ley 1622 de 2013 el cual quedará así:

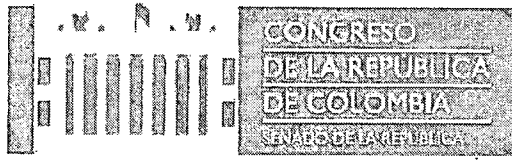
**ARTÍCULO 11. Política de Juventud.** Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que, de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo. Los consejos de juventud podrán presentar iniciativas de modificación presupuestal siempre que éstas se encuentren en el marco de la adopción, formulación, ejecución y seguimiento de las políticas de juventud. Los gobiernos territoriales y nacional discriminarán y evidenciarán los recursos destinados para estos fines.

La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana. Para ello los gobiernos territoriales y nacional realizarán espacios de concertación con los órganos que componen el sistema nacional de juventud y la ciudadanía.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 33 de la ley 1622 de 2013 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. Consejos de Juventudes.** Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la



visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

**Parágrafo.** Las decisiones y conceptos de los consejos de juventud relacionadas con el diseño, implementación y recomendación sobre las políticas públicas de juventud adoptadas por los gobiernos territoriales y nacional serán de carácter vinculante. Dicha capacidad se extiende al Consejo Nacional de Juventud.

**Artículo 3.** Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 15 de la ley 1622 de 2013 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15. Competencias.** La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.

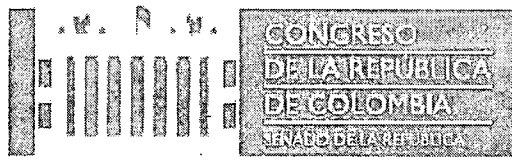
**PARÁGRAFO 1.** El presidente de la República, los Gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.

**PARÁGRAFO 2.** El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes que en todo caso no podrán ser inferiores al 2% del presupuesto anual del ente territorial o del gobierno nacional, y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.

**PARÁGRAFO 3.** Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 45 de la ley 1622 de 2016 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45. Requisitos para la inscripción de candidatos.** Los aspirantes a ser Consejeros Municipales, Distritales o Locales de Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la inscripción:



1. Estar en el rango de edad establecido en la presente ley. Los jóvenes entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad. Así mismo los jóvenes entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.
2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una Notaría.
3. Estar inscrito en una lista presentada por los jóvenes independientes, o por un movimiento o partido político con personería jurídica. En el caso de los procesos y prácticas organizativas juveniles ser postulado por una de ellas.
4. Presentar ante la respectiva Registraduría, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud, durante su periodo.

**Parágrafo primero.** Nadie podrá ser miembro de los Consejos de Juventud si no se halla entre los rangos de edad aquí establecidos. Si alguien que ha sido elegido supera estos rangos antes de culminar su período, deberá renunciar o se procederá a su desvinculación y en tal caso, podrá ser incorporado el siguiente integrante de su lista o suplente según sea el caso.

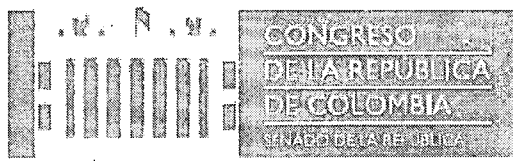
**Parágrafo segundo.** Las listas presentadas para participar en las elecciones de los consejos de juventud, sin importar su procedencia deberán cumplir con el principio de paridad de género en su conformación. Para ello el 50% de la lista deberá estar constituida por mujeres.

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 78 de la ley 1622 de 2013 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 78. Financiación.** Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional. El gobierno nacional garantizará las fuentes de financiación para el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

**Artículo 6.** Adiciónese el artículo 78a a la ley 1622 de 2013 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 78a. Garantía para la participación de la juventud.** Para el desarrollo de las actividades plenas de la representación políticas de las y los jóvenes que integren los consejos de juventud el Estado colombiano, a través de los gobiernos territoriales y nacional proveerán a estos la cotización al sistema de salud y pensión. Además de garantizar un apoyo económico para el sostenimiento y alimentación de los y las jóvenes para el ejercicio pleno de la representación política.



Parágrafo: El apoyo económico entregado a los jóvenes que integren los consejos de juventud será determinado por el gobierno nacional. En todo caso este apoyo no podrá ser inferior a la línea de pobreza monetaria nacional. Este apoyo se ajustará anualmente correspondiente a la variación de la línea de pobreza.

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. \_\_\_\_\_ XXXXXX DE 2021**

*“Por medio del cual se reforma la ley 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se adoptan otras disposiciones”*

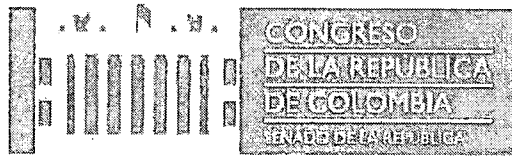
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Importancia de los Consejos Municipales de Juventud en el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud.**

Con la expedición del Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley 1622 de 2013, al menos dos situaciones ocurren con los Consejos de Juventud. En primer lugar, se ratifican como instancia de participación de las y los jóvenes, creados para todo el país con la derogada Ley de Juventud 375 de 1997. Y en segunda instancia, se refuerza su rol en la conformación del Sistema Nacional de Juventud (SNJ). Muestra de ello, es que al menos cinco aspectos estructurales de la Ley para que el Sistema Nacional de Juventud opere, dependen de la elección de los Consejos Municipales de Juventud (CMJ).

En primer lugar, políticas públicas de juventud y participación juvenil. El Estatuto otorga un valor estratégico a la formulación y actualización de las políticas públicas como herramienta para orientar la actividad del Estado en la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes. Además, de buscar garantizar “la participación efectiva de las y los jóvenes en todos los ciclos de la política pública, con el objetivo principal de realizar sus derechos”<sup>1</sup>. Para ello el artículo 1 de la presente ley plantea la posibilidad de realizar modificaciones a las capacidades de los Consejos de Juventud en relación con la posibilidad de presentar propuestas de modificación presupuestal en siempre que estas se encuentren en el marco de la adopción, formulación, ejecución y seguimiento de las políticas de juventud, esto con la finalidad de garantizar de forma plena recursos para el desarrollo de las políticas públicas. Situación que

<sup>1</sup> Tomado de: Ponencia en segundo debate del Estatuto de Ciudadanía juvenil. Consultado en: <http://www.juanfernandocristo.com/docleyes/ponenciasegundodebateciudadaniajuvenil.pdf>, 16 de julio de 2021



permitiría la integración armónica de las políticas públicas en el marco de la estructura normativa propuesta por la Ley 1622, lo cual es fundamental para el reconocimiento del derecho a la participación, interés central del legislador en la norma.

En segundo lugar, los Consejos de Juventud generan procesos de gobernabilidad más fuertes para las instituciones territoriales y del orden nacional. Tal y como señala Rojas (2015)<sup>2</sup> los CMJ permiten trasladar a un escenario formal el grueso de las exigencias en relación con el diseño de las políticas para los jóvenes, pero además propicia espacios de deliberación que permiten enriquecer elementos de otras políticas y programas de las administraciones municipales relacionados principalmente con educación, empleo, salud, transporte, espacio público, arte y cultura, entre otros. Es por esto que fortalecer el carácter de los CMJ en un contexto de crisis social como el que ha atravesado el país puede llevar a una revitalización de la gobernabilidad de los entes territoriales y del gobierno nacional, atendiendo así a una profundización democrática que busque construir consensos entre la ciudadanía y las autoridades que componen la administración pública.

## **2. La oportunidad para el fortalecimiento de la participación política de la juventud y de políticas acordes a las sus necesidades**

No es casual que sean los jóvenes quienes participen masivamente de las movilizaciones en las calles y que demanden cambios estructurales. En los últimos estudios adelantados por el DANE se encuentra que en 23 ciudades y áreas metropolitanas entre diciembre de 2020 y 2021, el porcentaje de jóvenes de 14 a 28 años que no están ocupados en el mercado laboral y no se encuentran matriculados en un plantel educativo es del 34,2% para mujeres, mientras que en los hombres es del 20,3%.<sup>3</sup> Estos datos son preocupantes pues evidencian un incremento de las brechas de género y de desigualdad en las principales áreas urbanas del país. Situación que se profundiza si examinamos las cifras dadas por el DANE (2018), que evidencian que en Colombia hay 8 millones de jóvenes entre los 18 y los 26 años, el 16% de la población<sup>4</sup> pero que como estima la Registraduría Nacional en las últimas elecciones solo votaron 3 millones de jóvenes, lo que refleja una gran abstención de parte de esta población<sup>5</sup>.

---

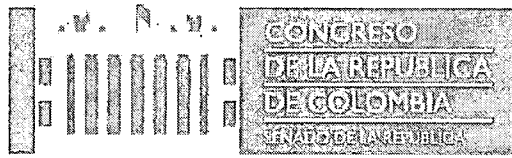
<sup>2</sup> Rojas-Escobar, D. (2015). Construcción de gobernabilidad a partir de la experiencia de los consejos municipales de juventud del centro oriente colombiano: Un estudio de caso. *Revista Electrónica Educare*, 1-31

<sup>3</sup> DANE. (11 de mayo de 2021) Boletín técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Obtenido de Departamento Administrativo Nacional de Estadística: [https://img.lalr.co/cms/2021/05/13071300/Boletín\\_GEIH\\_juventud\\_ene21\\_mar21-1.pdf](https://img.lalr.co/cms/2021/05/13071300/Boletín_GEIH_juventud_ene21_mar21-1.pdf)

<sup>4</sup> DANE. (31 de Diciembre de 2018). *Censo Nacional de Población y Vivienda – CNPV 2018*. Obtenido de Departamento Administrativo Nacional de Estadística: <https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=bacb0298984e4bc98ea28ca3cb9c6510>

<sup>5</sup> NIMD. (21 de julio de 2021) realidades y retos de la participación política de los jóvenes en Colombia. Obtenido de NIMD: <https://colombia.nimd.org/realidades-y-retos-de-la-participacion-politica-de-los-jovenes-en-colombia/>





Muchas son las causas que pueden incidir en la debilidad de nuestra democracia, pero lo cierto es que el abstencionismo político que ha rondado cerca del 50% en las últimas dos décadas, según los datos suministrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>6</sup>, dan muestra de una apatía política que ha llevado a una crisis de representación ciudadana materializada en la poca renovación política de las corporaciones públicas en el país y en general al interior de las organizaciones políticas.

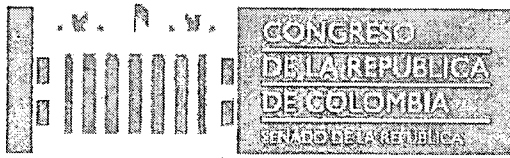
Gran parte de ese descrédito se debe a que los ciudadanos no se sienten representados con las organizaciones políticas que tiene cabida en las corporaciones públicas y los constantes escándalos sobre coimas o mal manejo de los recursos del erario, pero este puede que sea solo un síntoma del problema de fondo. Las reglas de nuestra democracia condicionan la participación ciudadana y en sí el ejercicio de control y decisión sobre las decisiones que se toman en el ejecutivo y en las corporaciones públicas.

En ese sentido el papel de la juventud, en el escenario colombiano, ha pasado a ocupar un lugar privilegiado cuando del aspecto político se hace referencia. Esta realidad tiene su sustento en la legislación existente, así como en los mecanismos que la institucionalidad crea y garantiza. Siendo el Gobierno el principal garante de todos aquellos espacios que vinculan al sector poblacional juvenil, es él quien debe trabajar arduamente para que, desde las esferas departamentales y municipales, dichos mecanismos se dinamicen, se fortalezcan y se consoliden, con miras a crear espacios de participación y formación ciudadana de la juventud misma.

Es claro que son diversos los espacios existentes en los cuales este grupo poblacional se puede vincular y participar activamente, independientemente de si son reconocidos legítimamente o no, tengan mayor o menor representación, más trascendencia o de si siguen en el desconocimiento total. No obstante, más allá de reconocer los escenarios de participación juvenil existentes, la atención ahora recae en un mecanismo que ha hecho parte de la agenda nacional, de gran importancia para los planes de gobierno y que, por ende, establece un marco institucional que garantiza a la juventud el ejercicio de la ciudadanía, los consejos de juventud.

El objetivo de los Consejos es que la juventud sea escuchada por los gobiernos municipales y distritales; que sus miembros tengan la posibilidad de ejercer una voz activa, crítica y comprometida frente a los problemas públicos y las decisiones políticas en sus respectivos niveles territoriales. A través de este mecanismo se intenta construir un relacionamiento bidireccional entre los jóvenes y las administraciones municipales para que aumente la legitimidad en los procesos democráticos y se fortalezca la gestión participativa en el territorio. En un momento como estos –de protesta social y donde la juventud ha logrado posicionarse como un nuevo actor político– la situación cambia. La coyuntura social, política y económica del país ha creado otro escenario para la elección de los Consejos de Juventud. La coyuntura abrió una ventana de oportunidades para

<sup>6</sup> Registraduría Nacional del Estado civil (18 de julio de 2021) Históricos electorales. Obtenido el día 18 de julio de 2021 de: <https://www.registraduria.gov.co/-Historico-de-Resultados-3635->



reflexionar sobre el impacto que pueden tener las personas jóvenes en la realidad actual del país y la región.

El otorgarles características especiales a los consejos de juventud puede resultar benéfico para la democracia, pues no solo permitirá un proceso de participación política contundente y efectivo sobre la demanda de los jóvenes, si no, potenciará nuevos liderazgos que atenderán los asuntos públicos como problemas de la gestión pública. Esto en términos amplios es la politización de la acción ciudadana sobre la gestión pública, un entendido que se basa en que la gestión pública debe responder como expone Melina Vázquez (2015) potencian los valores democráticos en los jóvenes, se generan apuestas programáticas alrededor de demandas concretas, la planeación estatal se optimiza, pues permite orientarse a las demandas inmediatas y construir políticas de largo aliento que permitan resolver problemas estructurales en relación con el empleo y la educación, que según Vázquez son demandas constantes y comunes en los países latinoamericanos.

### **3. La discriminación positiva a favor de la mujer**

Nuestro país tiene un déficit en cuanto al reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres<sup>7</sup>, por lo cual la participación en los cargos de elección popular de la mujer en los cuerpos colegiados o de consulta debe materializarse en todos los escenarios de participación política.

Así las cosas, se ve en la composición de los consejos de juventud una posibilidad para potenciar esta transformación en el proyecto de reforma, pues se establece que para la inscripción de listas el porcentaje de candidatos hombres y mujeres debe ser igualitario. Es así como se plantea una reforma en la participación política efectiva en favor de las mujeres, generando de esta forma nuevos liderazgos de mujeres que puedan proyectarse en la política local, departamental y nacional.

Estas disposiciones constituirán nuevas conquistas para que Colombia cuente con la visión, el empuje y el esfuerzo conjunto de hombres y mujeres que contribuirán, en igualdad de condiciones, a la construcción de un nuevo país, más solidario, democrático y participativo.

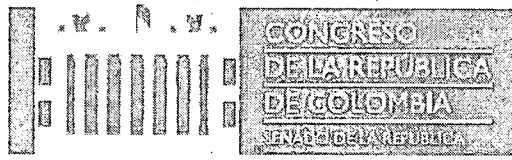
### **4. Una respuesta efectiva a la moratoria social y política con la juventud.**

De manera sistemática, es común que las políticas sectoriales con intencionalidad hacia la juventud,<sup>8</sup> formuladas en América Latina a partir de mediados del siglo XX, asuman

---

<sup>7</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

<sup>8</sup> Las políticas sectoriales con intencionalidad hacia la juventud hacen referencia a aquellas que sin hacer explícita la orientación de sus objetivos hacia este sector poblacional presentan una clara intención, por



enfoques generalizados y homogéneos de juventud derivados de la influencia del paradigma de la modernización, muy especialmente del aporte de la sociología, la economía y la política a su conformación (Vázquez, 2015, pág. 189).

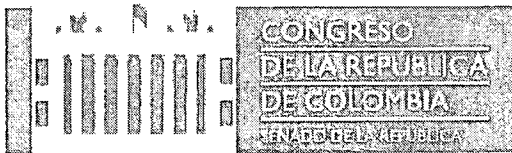
En este sentido, las políticas de juventud formuladas en Colombia a partir de la aprobación y vigencia de la Constitución de 1991 —no obstante, el reconocimiento del país como Estado social de derecho, República unitaria pluralista y Nación de diversidad étnica, lingüística y cultural—, asumen los mismos enfoques generalizados y homogéneos de las tradicionales políticas sectoriales con intencionalidad hacia la juventud. Éstos generan prototipos de juventud que excluyen amplios grupos de jóvenes cuyos miembros se perciben desde estereotipados enfoques negativos y entre los que se encuentran los jóvenes rurales, los de ingresos bajos en los centros urbanos, los que se encuentran en la apatía política, los desempleados, o los denominados “NiNis”. En razón de esto y para generar respuestas políticas desde la administración pública a la moratoria que se ha generado desde el Estado Colombiano por la incapacidad que ha tenido en responder a las demandas de una juventud que cada vez se encuentra más indispuesta con la democracia tal y como lo evidenció la última “*gran encuesta nacional sobre jóvenes*” realizada por la Universidad del Rosario y la firma Cifras y Conceptos (2021) en donde los jóvenes evidenciaron un claro apoyo a las demandas generadas por el paro nacional, se plantea generar un paquete de incentivos para que sean ellos quienes se encuentran en las calles inconformes quienes mediante su participación en los espacios de participación dispuestos para ellos, generen las transformaciones necesarios en razón de sus necesidades y se perfilan como futuros líderes del país, generando a su vez un proceso de diálogo efectivo entre autoridades locales y nacionales para la transformación del país

Por ello la presente reforma plantea generar mecanismos que permitan a los jóvenes participar en la política como agentes transformadores brindando incentivos para su participación en estos espacios, esto con dos fines. El primero es que quienes logren alcanzar los cargos de elección popular a los concejos de juventud cuenten con ayudas económicas que les permitan realizar su actividad de representación sin recurrir al apoyo de sectores políticos que los puedan cooptar en su ejercicio por las necesidades económicas o familiares que puedan atravesar. El segundo, responde a la formalización de estos jóvenes en el sistema de salud y pensión, pues la apuesta del proyecto es también generar un incentivo para que los jóvenes defiendan y promuevan la formalización laboral sin importar el cargo o puesto de trabajo que ocupen y en razón de esto plantear una discusión amplia sobre la necesidad de incentivar la formalidad en el país desde sus espacios de representación.

**En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta ante el Congreso de la República el proyecto de ley: Proyecto de ley estatutaria “por medio del cual se reforma la ley 1622 de 2013, se incentiva la participación política de la juventud y se**

---

parte del Estado, de satisfacer lo que sus agentes consideran necesidades de la juventud o de solucionar problemas de la sociedad que ellos estiman relacionados con el accionar de la juventud (López, 2010)



adoptan otras disposiciones”, para que sea tramitado y con el apoyo de las y los congresistas, sea discutido y aprobado.

De las y los honorables congresistas

AIDA YOLANDA AVELLA E.  
Honorable Senadora

ALEXANDER LOPEZ MAYA  
Honorable Senador

FELICIANO VALENCIA  
Honorable Senador

ANTONIO SANGUINO PÁEZ  
Senador de la República

IVÁN CEPEDA CASTRO  
Honorable Senador

ALBERTO CASTILLA SALAZAR  
Honorable Senador

JORGE EDUARDO LONDOÑO  
Honorable Senador

JORGE ELIECER GUEVARA  
Honorable Senador

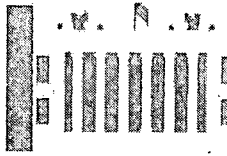
JORGE ENRIQUE ROBLEDO C.  
Honorable Senador

JOSE AULO POLO  
Honorable Senador


JULIÁN GALLO CUBILLOS  
Honorable Senador


PABLO CATATUMBO TORRES  
Honorable Senadora

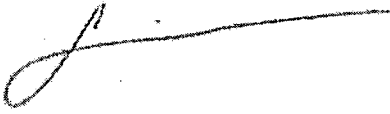
VICTORIA SANDINO SIMANCA  
Honorable Senadora




WILSON NÉBER ARIAS CASTILLO  
Honorable Senador

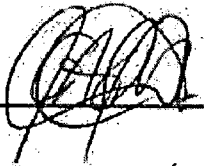
  
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO  
Representante a la Cámara

  
ÁNGELA MARIA ROBLEDO  
Representante a la Cámara

  
CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN  
Honorable Representante a la Cámara

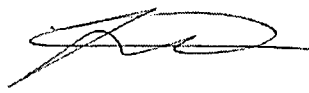
JORGE ALBERTO GOMEZ GALLEGO  
Honorable Representante a la Cámara

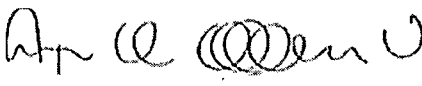
  
CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO  
Representante a la Cámara

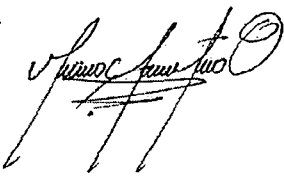
  
CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY  
Representante a la Cámara


  
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara

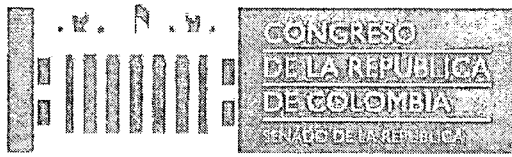
  
FABIÁN DÍAZ PLATA  
Representante a la Cámara

  
JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ  
Representante a la Cámara

  
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO  
Representante a la Cámara

  
MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA  
Representante a la Cámara

  
MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ  
Representante a la Cámara



*Omar Restrepo*  
OMAR DE JESUS RESTREPO  
Representante a la Cámara

*Wilmer Leal Pérez*  
WILMER LEAL PÉREZ  
Representante a la Cámara

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 084 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL